



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA  
Tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO	240 de 2021
RADICADO	05 368 31 84 001 2021 00057 00
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	CONSUELO DEL SOCORRO ARANGO RESTREPO
DEMANDADO	JUAN JOSÉ JARAMILLO ARANGO
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo como cumplidos los requisitos legales, se procede a través de este proveído a librar mandamiento de pago, dentro del presente proceso Ejecutivo por Alimentos, promovido por la apoderada judicial, de la señora **CONSUELO DEL SOCORRO ARANGO RESTREPO**, quien actúa en nombre propio, en contra del señor **JUAN JOSÉ JARAMILLO ARANGO**.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó- Antioquia,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva, a favor de la señora **CONSUELO DEL SOCORRO ARANGO RESTREPO**, en contra del señor **JUAN JOSÉ JARAMILLO ARANGO**, por la suma de **CUATRO MILLONES QUINCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M.L (\$4.015.980,00)** correspondiente al saldo insoluto por las cuotas alimentarias comprendidas entre los meses de enero de 2020 hasta julio de 2021, más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa del 0.5%, desde que cada obligación se hizo exigible y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación. Sobre las costas se resolverá en la oportunidad legal.

**SEGUNDO: TRAMITAR** el presente proceso de conformidad con el **PROCESO EJECUTIVO** que establece el artículo 430 y siguientes del Código General del proceso.

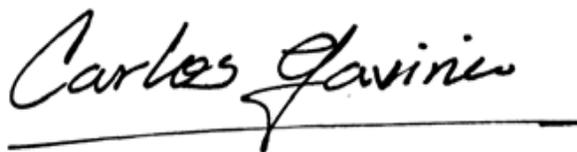
**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente este proveído al ejecutado **JUAN JOSÉ JARAMILLO ARANGO**, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar el total de la acreencia y de diez (10) días para proponer excepciones; dicha notificación se surtirá en los precisos términos de los artículos 431 y 442 de la norma en

comento, en concordancia con los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: ORDENAR a los señores LUZ AMPARO JARAMILLO ARANGO, MARÍA EMILSEN JARAMILLO ARANGO, JOSÉ HUMBERTO JARAMILLO ARANGO y JUAN JOSÉ JARAMILLO ARANGO, que a partir de la notificación de este proveído, sigan consignando la cuota alimentaria provisional fijada a favor de la señora CONSUELO DEL SOCORRO ARANGO RESTREPO, en la cuenta de depósitos judiciales que posee este juzgado en el Banco Agrario de Colombia número 053682034001, a nombre de la demandante, y con el radicado 05 368 31 84 001 2021 00057 00, con el fin de garantizar los derechos alimentarios de la adulta mayor, que son personalísimos y no debe ser consignado a nombre de una tercera persona. Por la secretaría del Juzgado, comuníquesele por el medio más expedito.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la Doctora MARISOL LÓPEZ ZULUAGA, con T.P. número 157.960 del C. S de la J. para que represente a la demandante, CONSUELO DEL SOCORRO ARANGO RESTREPO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ  
JUEZ

